



NUR <11001-60-00-013-2018-05674-00
Ubicación 8912
Condenado JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO
C.C # 80124934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 322 del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-013-2018-05674-00
Ubicación 8912
Condenado JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO
C.C # 80124934

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

pi 10 to

Número Interno: 8912

No Único de Radicación: 11001-60-00-013-2018-05674-00

JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO

80124934

HOMICIDIO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No.322

Bogotá D.C. , Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** con base en la documentación allegada por parte del penal relacionada con el condenado **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **80'124.934**.

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO** fue condenado por el **JUZGADO PRIMERO (1°) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.**, a la pena de **CIENTO TREINTA Y OCHO (138) MESES** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de Derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, al hallarlo cómplice responsable de la comisión del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**, mediante fallo del **07 de marzo de 2019**. Se le negó al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

SEGUNDO: Por los hechos que dieron origen a la causa el sentenciado ha permanecido privado de la libertad desde el **29 de mayo de 2018**.

DE LA REDENCION DE PENA

El **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO y PENITENCIARIO LA MODELO BOGOTA D.C.** allegó cartilla biográfica.

- Historial de calificación de conducta del periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2006 al 30 de noviembre de 2021, en el grado de **EJEMPLAR Y BUENA**, menos en los periodos comprendido entre: el 31 de agosto de 2011 y el 28 de febrero de 2012, el 17 de agosto de 2013 y el 16 de febrero de 2014 y entre el 17 de agosto de 2014 y el 16 de febrero de 2015 que fue calificada en los grados de **MALA Y REGULAR**, y el 17 de febrero de 2015 al 30 de noviembre de 2022 que fue calificado en **BUENA Y EJEMPLAR**.
- Certificado calificación de conducta **No.7746322** del periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2020, en el grado de **EJEMPLAR**.
- Certificado calificación de conducta **No.7968473** del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 30 de septiembre de 2020, en el grado de **EJEMPLAR**.
- Certificado N°.-**17692631** de 1 de octubre y 31 de diciembre de 2019
- Certificado N°.-**17786418** de 16 de marzo al 31 de marzo de 2020
- Certificado N°.-**17923466** de 1 de julio y 30 de septiembre de 2020

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo y estudio que allega el centro carcelario se procederá a calcular el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Periodo	Periodo		Máximo	Máximo	Horas	Autorización		Horas a	Horas a	Días	
	Est./Tra	Estudi	Trabajo	H/Max Estudio	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO		Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estud	Trabajo
17692631	2019/10		216							216		27
	2019/11		208							208		26
	2019/12		208							208		26
17786418	2020/03	66							66		11	
17923466	2020/07	132							132		22	
	2020/08	114							114		19	
	2020/09	132							132		22	
TOTALES		444	632						444	632	74	79
DÍAS DE REDENCIÓN						74+79= 153/ 2 = 76.5 Días, es decir, 2 Mes y 16.5 días.						

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo y estudio se reconocerá en este acto al condenado **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO** es de **76.5 Días, es decir, 2 Mes y 16.5 días**, amén de que se encuentran acreditadas en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO al condenado **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO** un total de **76.5 Días, es decir, 2 Mes y 16.5 días**

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO y PENITENCIARIO LA MODELO BOGOTA D.C.** donde se encuentra recluso **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO** para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado

05 MAY 2022

La anterior Providencia

La Secretaria

Procuraduría General de la Nación
Oficina Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN

FECHA 04-04-2022

NOMBRE Johnny Vela R

DIANA SALAZAR PUNTES

JUEZ

COMANDANTE DE PLAZA

80724934

LA SECRETARÍA



Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Doctor
WILSON GUARNIZO CARRANZA
Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
E. S. D.

Ref. Reposición
Radicado: 11001600001320180567400 NI 8912
Procesado: Johny Albeiro Vela Romero
Delito: Homicidio agravado y tráfico fabricación o porte de armas

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 29 de marzo de 2022, por medio del cual se redimió pena por trabajo y estudio al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

De conformidad con las horas reportadas en el certificado 17692631, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, se tuvieron en cuenta, 216, 208 y 208 horas de trabajo, respectivamente, para un total de 79 días de trabajo para redención.

Al sumar estos días con los días de estudio, se otorgó una redención de pena de 76.5 días.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. (...) A los detenidos y a los condenados se



les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.(...)

"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se tiene que para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, luego de descontar los domingos y festivos y tomando 8 horas de trabajo diaria, el máximo de horas que es viable reconocer es de 208, 192 y 200 horas respectivamente.

Pese a lo anterior, se advierte, como se anota en el auto, que se certificaron 216, 208 y 208 horas para estos meses, lo cual excedería el máximo legal.

Ahora bien, no se desconoce que existe una posibilidad excepcional para reconocer horas extras, en tanto el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

Pese a ello, de acuerdo a lo mencionado por el artículo reseñado, para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal



en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero

BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Procuradora 373 Judicial Penal I

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Vie 29/04/2022 10:54
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 Recurso Horas extras Vela Romero...
130 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

MO Microsoft
Outlook
Vie 29/04/2022 9:42
Para: Microsoft Outlook

 RV: Recurso Reposición contra AU...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: Recurso Reposición contra AUTO 322 NI 8912 Juzgado 5o.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.

S Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Vie 29/04/2022 9:41
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

 Recurso Horas extras Vela Romero...
130 KB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaría Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

B Beatriz Eugenia Nieves
Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>
Vie 29/04/2022 9:36
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

 **Recurso Horas extras Vela Romero...**
130 KB

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

En mi calidad de Ministerio Público, me permito presentar y sustentar recurso de reposición contra el auto de 29 de marzo de 2022 por medio del cual el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, redimió pena al procesado Johny Albeiro Vela Romero, dentro del proceso con radicado interno 8912.

Para ello, anexo con al finalidad de ser radicado en el expediente, el memorial de presentación y sustentación del recurso, en formato pdf, debidamente firmado.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero
Procuradora 373 Judicial I Penal

De: Hermelinda Timote Cupitra <htimotec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 10:32 a. m.

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO AUTO 322 NI 8912

Cordial saludo,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 322 del 29 de marzo de 2022 por medio del cual **RECONOCE REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO** al condenado **JOHNNY ALBEIRO VELA ROMERO**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

HERMELINDA TIMOTÉ CUPITRA
ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO**

ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.